

Plan de
Cumplimiento Normativo
y de Prevención de Delitos
de REMAR

ÍNDICE:

I. APROBACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y PREVENCIÓN DE DELITOS DE <u>REMAR</u>	Pág. 3
1. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y PREVENCIÓN DE DELITOS DE <u>REMAR</u> .	Pág. 4
2. MEDIDAS IMPLANTADAS EN <u>REMAR</u> PARA GARANTIZAR UN FUNCIONAMIENTO ÉTICO, TRANSPARENTE, Y CON ADECUADOS MECANISMOS DE CONTROL.	Pág. 6
3. ANÁLISIS GENERAL DE RIESGOS PENALES	Pág. 9
4. SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN IMPLANTADO	Pág. 16
ANEXO I. ESTRUCTURA NORMATIVA. ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y NORMATIVA TENIDA EN CUENTA	Pág. 23

I. APROBACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE REMAR

Este documento se aprueba de manera provisional, para un año, mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones REMAR de 5 de septiembre de 2019 hasta su ratificación por la Asamblea General y las correspondientes Juntas y Asambleas Generales de las Asociaciones miembro de la Federación.

Mediante la aprobación provisional de este documento, la Junta Directiva de esta Federación y manifiesta su compromiso de comenzar a cumplir con sus exigencias, de tal forma que su observancia y aplicación sea imperativa tanto para los cargos y responsables de las Asociaciones REMAR, como para sus trabajadores, colaboradores y voluntarios.

El **órgano de control, supervisión y decisión** para la ejecución del presente Plan de cumplimiento normativo y de Prevención de delitos (PPD) es la Junta Directiva de la Federación de Asociaciones REMAR (F.A.R.), y está compuesto, en virtud de lo previsto en los Estatutos de esta entidad, por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	Fecha nombramiento
Presidente	Juan Miguel Díez Álvarez	Ratificado 13/04/2019
Vicepresidente	Francisco Javier Jiménez Sanz	Ratificado 13/04/2019
Secretario	Ramón María Ubillos Salaberría	Ratificado 13/04/2019
Tesorero	Benito Chicharro Sánchez	Ratificado 13/04/2019
Contador	Gorka Andino Querejazu	Ratificado 13/04/2019
Vocal	Miguel Díez Jiménez	Ratificado 13/04/2019
Vocal	Claudio Moretto	Ratificado 13/04/2019

Las direcciones de correo electrónico a la que se dirigirán la petición de asesoramiento, comunicación o denuncia relacionada con la aplicación de este documento son las siguientes:

Dirección de correo electrónico: info@remar.org o r.ubillos@remar.org	Dirección postal: Ctra. de Ajalvir a Daganzo km 1,700 28864 Ajalvir (Madrid)
--	---

1. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y PREVENCIÓN DE DELITOS DE REMAR.

1.1. FINALIDAD

Con el presente Plan de Cumplimiento, REMAR quiere acreditar y dejar por escrito que su actividad se rige por principios y valores que garanticen que su funcionamiento se ajusta a los

más altos estándares éticos. REMAR asume las directrices, principios y valores emanados de las Sagradas Escrituras, y se compromete a regir su funcionamiento con arreglo a los principios de legalidad, integridad, honestidad, lealtad y confianza. Estos valores son base de su actuación y deben impregnar su cultura organizacional y la conducta de todos sus cargos e integrantes.

Además, con este Plan, REMAR responde al marco normativo existente en España, fundamentalmente, a la Ley Orgánica 5/2010 y 1/2015, que introdujo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la necesidad de implantación, en las mismas, de modelos de organización y gestión, comúnmente denominados Planes de Prevención del Delito, con el fin de promover el cumplimiento de la ley y de prevenir la comisión de delitos en su seno, eliminando la posibilidad de que se cometan o reduciendo tal posibilidad a su mínima expresión.

Según lo establecido en el artículo 31 bis.1 del Código Penal:

“En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso”.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan de cumplimiento es de aplicación a:

- todos los cargos, trabajadores, colaboradores y voluntarios de la Federación de Asociaciones REMAR y de sus Asociaciones miembro.
- todos los cargos, trabajadores, colaboradores y voluntarios de las entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido o sean constituidas o establecidas por las Asociaciones REMAR y que dependan de dicha Federación.

Todos ellos han de cumplir el presente Plan de cumplimiento y prevención de delitos y asumir el compromiso adquirido por REMAR de cumplir con la legalidad y de trabajar por alcanzar altos estándares de excelencia en el cumplimiento ético y normativo en la organización.

1.3. CONTENIDO

Con el fin de alcanzar la finalidad expuesta, el presente Plan crea un sistema capaz de:

- Identificar conductas y procedimientos contrarios a los estándares y principios éticos adoptados por REMAR o que puedan ser contrarios a las leyes, especialmente de las leyes penales, que puedan tener lugar en el seno de la entidad.

- Establecer un plan de prevención de dichas conductas.
- Promover la formación de una adecuada voluntad de la entidad.
- Implementar un canal capaz de informar, resolver y tramitar todas las situaciones en que los integrantes de la Federación lleven a cabo cualquier actuación contraria al PPD.
- Implantar un sistema disciplinario aplicable en caso de incumplimiento de las medidas adoptadas por el PPD.

2. MEDIDAS IMPLANTADAS EN REMAR PARA GARANTIZAR UN FUNCIONAMIENTO ÉTICO, TRANSPARENTE, Y CON ADECUADOS MECANISMOS DE CONTROL.

Se establece la obligatoriedad de las siguientes medidas de funcionamiento, vigilancia y control que promueven los principios y valores enunciados en el apartado 1 de este documento y que han de impregnar la cultura organizacional y la conducta de todos los cargos e integrantes de REMAR. Estas medidas, además, son adecuadas para prevenir la comisión de delitos en su seno, y así se indicará expresamente en el documento de prevención de delitos que consta en el apartado 3 de este documento.

2.1. MEDIDAS QUE GARANTIZAN LA TRANSPARENCIA EN REMAR:

La página web de REMAR, www.remar.org, contendrá un apartado específico de transparencia, en el que constará publicada la siguiente información:

- Información institucional sobre la entidad: naturaleza, origen, finalidad, Registros Oficiales, servicios que ofrece, etc.
- Información relativa a la normativa que le resulta de aplicación.
- Información organizativa de la entidad: sus principales órganos rectores y representativos, identificación de los representantes legales, e identificación de las personas que ostentan los cargos y sus perfiles profesionales u organizativos.
- El organigrama de la entidad.
- Los Estatutos y Reglamento de régimen interno de la entidad.
- Información económica de la entidad, que incluye las cuentas anuales, el informe de auditoría externa y la memoria anual de actividades de la entidad.
- REMAR publicará los informes emitidos por las auditorías externa contratadas, aunque no exista obligación legal para ello.

2.2. MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL BUEN GOBIERNO DE LA ENTIDAD:

2.2.1. Medidas que concretan el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y ejecución de las mismas. Muchas de estas medidas ya constan en los Estatutos de REMAR:

- Los Estatutos de la Federación de Asociaciones REMAR concretan los órganos existentes y cada una de las funciones y facultades que ostentan, garantizando su funcionamiento democrático al participar en su Asamblea General todos los representantes de los miembros de la Federación. Igualmente con cada una de sus Asociaciones miembro.
- La Asamblea General de REMAR es el órgano competente para elegir las personas que han de constituir la Junta Directiva, según lo indicado en los Estatutos de la entidad y las entidades miembro.
- En el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y administración de REMAR y en la designación o contratación de cargos, será obligatorio tomar en consideración la trayectoria ministerial, personal y, en su caso, profesional del aspirante y se rechazarán a aquellos que, por sus antecedentes, carezcan de la idoneidad exigible. Para valorar esta idoneidad, se tendrán en consideración criterios relativos a altos estándares éticos, honestidad, etc., que sirvan para la prevención de delitos.

Cuando se conozca algún hecho objetivo que pueda afectar a la idoneidad de alguno de los cargos ya designados, se abrirá expediente para que se investiguen las circunstancias del caso y se adopten así las decisiones correspondientes por los órganos competentes.

- En la contratación de personal o selección de colaboradores y voluntarios, la Junta Directiva, órgano competente según los Estatutos de REMAR, deberá igualmente tomar en consideración, de manera obligatoria, la trayectoria personal, ministerial o profesional del aspirante, para garantizar su idoneidad para la prevención de delitos.
- Cuando en la contratación de personal se produzca algún conflicto de intereses porque exista algún tipo de relación de parentesco, de amistad o de otro tipo que pueda afectar a la objetividad de la persona que tiene que intervenir en el proceso de selección o tomar la decisión de contratación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar que dicho conflicto de intereses se produzca. Como mínimo, la persona afectada por el mencionado conflicto se abstendrá de participar en el proceso de selección y en la decisión final de contratación, delegando su función en el resto de los integrantes del órgano competente o en otro cargo de la entidad.
- No existen en la Federación cargos de carácter vitalicio, y todos serán sometidos a una renovación periódica (como máximo, cada 5 años), pudiendo ser cesados en caso de mala gestión.
- La Junta Directiva se reúne, como mínimo, dos veces al año y sus miembros están altamente involucrados, pues asisten habitualmente a las reuniones de este órgano.
- Los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la entidad serán documentados por escrito mediante la redacción de las correspondientes actas.

2.2.2. Medidas que garantizan que se dispone de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de delitos:

- REMAR llevará su contabilidad de tal manera que refleje fielmente el patrimonio de la entidad, y utilizará los criterios establecidos por el Plan General Contable de las entidades sin fines lucrativos.
- Los estados económicos, los presupuestos, balances e informes de gestión de REMAR de cada año tendrán los siguientes controles:
 - El Tesorero supervisará o tendrá a su cargo, según se determine, la preparación de los presupuestos, estados contables y balances para dar cuenta del estado económico de la Federación, con la colaboración del Contador.
 - Los presupuestos, estados contables y balances serán sometidos a la supervisión, firma y aprobación de la Junta Directiva de la Federación y de sus Asociaciones miembro en su caso.
 - Los estados contables y balances, en la medida de lo posible serán sometidos a una auditoría externa realizada por un auditor profesional y colegiado.
 - La Junta Directiva tiene la competencia de examinar y aprobar el balance, los estados económicos, los presupuestos y los informes de gestión de cada año. Igualmente, se le entregará el informe de la auditoría externa si ésta se realiza, informe que será igualmente publicado en la web de REMAR.
 - El Tesorero, El Contador, El Presidente y la Junta Directiva llevarán a cabo un seguimiento del presupuesto, como mínimo, semestralmente.

2.2.3. Política de tolerancia cero de REMAR con la comisión de delitos.

- REMAR respeta los derechos humanos reconocidos y trata de protegerlos en su ámbito de actuación y responsabilidad.
- REMAR promueve el respeto a la integridad física de las personas, especialmente de aquellas más vulnerables. Por ello, tiene una POLITICA DE TOLERANCIA CERO con acciones que puedan constituir delitos de acoso, abuso, violación y explotación sexual contra todo ser humano, pero especialmente, contra las personas más vulnerables, tales como los menores de edad o personas con discapacidad. Actuará para garantizar el NO ENCUBRIMIENTO de dichas conductas.

3. ANÁLISIS GENERAL DE RIESGOS PENALES

Para poder prevenir la comisión de delitos en REMAR, se realiza, en primer lugar, un análisis de cuáles son los delitos que podrían cometerse en su seno, para a continuación, proponer e implantar las medidas y controles adecuados que impidan la comisión de dichos delitos, o que al menos reduzcan al máximo la posibilidad de que sean cometidos.

3.1. ANÁLISIS DEL RIESGO DE COMISIÓN DE DELITOS QUE EXISTE EN REMAR Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDE GENERAR PARA LA ENTIDAD.

3.1.1. Esquema del análisis realizado

Para esquematizar el análisis realizado se utiliza un cuadro en el que se recoge la siguiente información:

Primera columna	Indicación de los delitos que podrían ser cometidos en el seno de la entidad.
Segunda columna	Artículo del Código Penal que lo recoge.
Tercera columna	Factor de riesgo, es decir, cómo pueden producirse esos delitos en concreto.
Cuarta columna	Refleja la probabilidad con la que el riesgo puede tener lugar en la entidad, contemplándose una escala con cinco valoraciones diferentes: <ul style="list-style-type: none">• Muy alto: probabilidad de entre un 75% y 100%.• Muy probable/alto: Probabilidad de entre un 51% y un 75%.• Probable/medio: Probabilidad entre un 21% y 50%.• Poco probable/bajo: Probabilidad entre un 5% y un 20%.• Improbable/excepcional: Probabilidad entre un 1 y un 5%.
Quinta columna	Hace referencia al impacto que el delito puede tener para la entidad, esto es, la valoración de la gravedad de las consecuencias que puede tener para REMAR la comisión de las conductas descritas, en función de la pena que se puede imponer y del impacto real que pueda conllevar para la entidad. Para esta valoración se ha tenido en cuenta las penas previstas para las personas jurídicas en el artículo 33.7 del Código Penal. Y se han establecido tres rangos de gravedad: <ul style="list-style-type: none">• Bajo: Cuando la comisión del delito en el seno de la entidad sea tan improbable, que no exista un riesgo real de impacto, ya que por la propia naturaleza de la actividad desarrollada

	<p>no sea posible establecer una conexión con el posible hecho delictivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alto: Cuando, existiendo probabilidad de comisión del hecho delictivo, ya sea media o alta, la pena establecida para el tipo penal consista en el pago de una cantidad económica o una multa cuyo límite superior no sea superior a 2 años. • Grave: Cuando, existiendo probabilidad de comisión del hecho delictivo, ya sea media o alta, la pena establecida sea el pago de una multa cuyo límite superior sea exceda de 2 años. En cualquier caso, se considerará como grave cuando prevea el CP alguna pena accesoria diferente a lo establecido a continuación. Cuando por darse las circunstancias del artículo 66 bis del Código Penal los jueces y tribunales impongan las penas recogidas en las letras b) y g) del apartado 7 del artículo 33 se considerarán, en todo caso, como grave.
--	--

Los delitos analizados son aquéllos que, atendiendo a lo previsto en el Código Penal, pueden dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y que son, asimismo, los que menciona la Circular 1/2016, de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015.

3.1.2. Relación de delitos analizados.

A continuación, se expone la relación de los delitos analizados:

Primera columna Delitos	Segunda columna Artículo	Tercera columna Factor de riesgo	Cuarta columna Probabilidad	Quinta columna Impacto Potencial
Contrabando	2.6 LO 12/1995 de contrabando	Dada la naturaleza de esta entidad, no observamos un factor de riesgo determinante.	Improbable	Bajo
Tráfico ilegal de órganos humanos	156 bis.3 CP	Dada la naturaleza de esta entidad, no observamos un factor de riesgo determinante.	Improbable	Bajo
Trata de seres humanos	177 bis.7 CP	REMAR desarrolla proyectos en contra de la trata de seres humanos, además de colaborar con otras entidades que persiguen el mismo fin, por lo que está en contacto directo con esta realidad. Por dicho motivo, es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito.	Poco probable	Bajo
Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores	189 bis CP	REMAR desarrolla proyectos que ayudan a las víctimas de la prostitución, explotación sexual, por lo que se está en contacto directo con esta realidad. Por dicho motivo, es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito.	Poco probable	Bajo

Descubrimiento y revelación de secretos y delitos informáticos	197 quinques y 264 quater CP	<ul style="list-style-type: none"> - Como consecuencia del acceso a correo postal o mail, ordenadores, papeles, ... - Violación del secreto o confidencialidad de la información, acceso y tratamiento a datos de carácter sensible, etc. - Dado que REMAR es una entidad que trata con información especialmente protegida, algunos de sus cargos, responsables o colaboradores pueden no tener la preparación suficiente para manejar este tipo de información. - Manipulaciones informáticas 	Probable	Alto
Estafas	251 bis CP	Comisión de un delito de estafa por algún miembro de la entidad o de sus órganos directivos con la intención de reportar un beneficio para la misma. Las principales actividades de riesgo son las celebraciones de contratos con terceros, solicitudes de operaciones de préstamos o créditos, simulación de siniestros, etc.	Probable	Alto
Frustración de la ejecución e insolvencias punibles	258 ter y 261 del CP	<p>Frustración de una ejecución por algún miembro de la entidad o de sus órganos directivos con la intención de evitar que los bienes de la entidad sean embargados, o dificultando su eficacia para hacer frente a obligaciones con terceros.</p> <p>Ocultación, daño o destrucción de los bienes de la entidad por parte de alguno de sus miembros o cargos de sus órganos directivos en caso de encontrarse la entidad en una situación de insolvencia.</p> <p>Situaciones de falta de liquidez</p>	Poco Probable	Alto/ Grave
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores	288 CP	<p>Descarga o utilización de archivos protegidos, pirateados y utilización de software ilegal o sin licencia.</p> <p>Descarga o utilización diferentes contenidos sin la autorización de su titular (publicaciones, ensayos, estudios, etc.) por los miembros o cargos de los órganos directivos de la entidad con el fin de obtener un beneficio económico para la entidad.</p>	Probable	Alto/ Grave
Blanqueo de capitales	302.2 CP	<p>Dado que, para el desarrollo de sus fines, esta entidad recibe financiación por diferentes vías (subvenciones públicas, donativos, contraprestaciones por servicios, etc.), es necesario desarrollar un especial control de la contabilidad y del origen y destino de los fondos para evitar incurrir en este u otros posibles delitos de naturaleza económica.</p> <p>Se pueden producir ingresos o gastos extraordinarios o no previstos.</p>	Poco probable	Alto/ Grave

Financiación ilegal de los partidos políticos	304 bis.5 CP	Dada la naturaleza de esta entidad, no observamos un factor de riesgo determinante.	Improbable	Bajo
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	310 bis CP	La posible elusión del pago de tributos, cantidades retenidas o similares por los cargos de los órganos directivos de la entidad en cuantía superior a 120.000 euros, la obtención de subvenciones, ayudas o similares de forma ilícita por la misma cantidad o la elusión de pagos o recepción indebida de devoluciones de la Seguridad Social por cantidades superior a 50.000 generando dichas actividades algún tipo de beneficio para la entidad.	Poco probable	Grave
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis. 5 CP	REMAR trabaja en pos de ayudar a diferentes colectivos en situación de vulnerabilidad, entre los que pueden encontrarse, en ciertas situaciones, los extranjeros, además de colaborar con otras entidades que persiguen el mismo fin, por lo que está en contacto directo con esta realidad. Por dicho motivo, es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, la entidad o alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito	Poco probable	Grave
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	319.4 CP	REMAR cuenta con una gran cantidad de inmuebles para la realización de sus proyectos y en consecuencia es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, la entidad o alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito	Poco probable	Bajo
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	328 CP	REMAR cuenta con diferentes actividades que pudieran producir contaminación tanto medio ambiental como acústica en el desarrollo de las actividades propias de la entidad. Por lo tanto es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, la entidad o alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito	Poco Probable	Alto
Relativos a las radiaciones ionizantes	343.3 CP	REMAR cuenta con participación en medios de comunicación que tienen sus equipos radiantes, por lo tanto es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, la entidad o alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito	Poco probable	Bajo
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	348.3 CP	Dada la naturaleza de esta entidad, no observamos un factor de riesgo determinante	Improbable	Bajo
Contra la salud pública y tráfico de drogas	366 y 369 bis CP	REMAR trabaja en pos de ayudar a diferentes colectivos en situación de vulnerabilidad, entre los que pueden encontrarse, en ciertas situaciones personas con problemas de	Probable	Bajo

		adiciones, además de colaborar con otras entidades que persiguen el mismo fin, por lo que está en contacto directo con esta realidad. Por dicho motivo, es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, la entidad o alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito		
Falsificación de moneda	386.5 CP	Dada la naturaleza de esta entidad, no observamos un factor de riesgo determinante	Improbable	Bajo
Falsedades documentales, y falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje	399 bis CP	Prudiera darse el caso de que algún cargo directivo pudiera realizar alguna actividad en la que se diera alguno de estos delitos. es necesario valerse de medidas de prevención y control para evitar que, en un determinado momento, la entidad o alguno de sus integrantes pudiera hacerse partícipe del delito	Poco probable	Bajo
Cohecho (soborno) y tráfico de influencias	427 bis y 430 CP	Ofrecimiento de sobornos por alguno de los cargos de los órganos directivos de la entidad con intención de obtener algún beneficio para la misma. Aprovechamiento de la relación entre un funcionario y alguno de los miembros de la entidad o de sus órganos directivos para obtener un beneficio para la entidad. Se mantienen relaciones con la Administración y se reciben subvenciones públicas	Poco Probable	Alto/ Grave
Delitos de odio y enaltecimiento	510 bis CP	Esta entidad defiende unas creencias que, en ocasiones, pueden no coincidir con las socialmente aceptadas. La expresión inadecuada de dichas creencias, podría ser interpretada como discurso del odio y conllevar la imposición de sanciones.	Probable	Grave
Financiación del terrorismo	576 CP	Dada la naturaleza de esta entidad, no observamos un factor de riesgo determinante	Improbable	Bajo

**El texto completo de los artículos se encuentra en el anexo I de este plan*

Al margen de los delitos descritos en la anterior tabla, existen otro tipo de conductas que, quedando fuera del elenco de delitos atribuibles a las personas jurídicas, consideramos que es aconsejable añadir a este plan de prevención en pos de crear adecuadas medidas de prevención y control. La finalidad del presente plan no es únicamente evitar la responsabilidad penal de la entidad, sino crear una nueva cultura ética, sensible a las necesidades y problemas que pueden darse en su seno:

Acoso y Abusos sexuales	181ss y 184 CP	Dada su gravedad, creemos necesario valernos de unas medidas de control y prevención adecuadas para su evitación.	Poco probable	La entidad no respondería penalmente
Delitos contra los trabajadores	311 CP	Cualquier entorno en el que existan relaciones laborales es propicio para la comisión de estos delitos. Por dicho motivo, se ha considerado necesario tomar medidas tendentes a evitar la posible comisión de los mismos.	Poco Probable	Grave (Art 318 y 129 CP)

**El texto completo de los artículos se encuentra en el anexo I de este plan*

3.2. MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN QUE SE ADOPTAN EN VIRTUD DEL ANÁLISIS DE RIESGOS REALIZADO.

3.2.1. Medidas de control y prevención

Una vez realizado el análisis de los riesgos existentes en esta entidad, la información obtenida nos permite ser conscientes de las medidas que es preciso adoptar para prevenir la comisión de los delitos descritos.

A continuación, se describen todas las medidas que esta entidad ha aprobado e implementa para la prevención de delitos:

a) Medidas relativas al funcionamiento según los criterios de transparencia y buen gobierno.

Las medidas descritas en el apartado 2 de este documento, “*Medidas implantadas en REMAR para garantizar un funcionamiento ético, transparente, y con adecuados mecanismos de control*” son apropiadas y eficaces para la prevención de muchos de los delitos descritos en el análisis de riesgo realizado, especialmente respecto a aquellos delitos de naturaleza económica, que son, concretamente:

- Estafas.
- Frustración de la ejecución.
- Insolvencias punibles.
- Blanqueo de capitales.
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.
- Cohecho.
- Tráfico de influencias.

b) Otras medidas adoptadas

Para algunos de los delitos descritos en el análisis de riesgos, es preciso establecer medidas adicionales de control, que se resumen en el siguiente cuadro:

Delito	Medidas de control y prevención
Trata de seres humanos, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores	- REMAR prohíbe cualquier tipo de participación de sus representantes, cargos, trabajadores, colaboradores, y voluntarios en cualquier forma de explotación sexual y trata de seres humanos, y por ello, prohíbe categóricamente el “ <i>acceso o uso del mercado sexual</i> ”, por ser contrario a los principios y normas de esta entidad. Si estos hechos se produjeran, se adoptarán las medidas disciplinarias y sancionadoras correspondientes. Por la gravedad de las conductas descritas, se acordará el cese inmediato en el cargo o responsabilidad que se ocupe y se valorará incluso el despido o cese de la actividad laboral en caso de personal contratado. - Se procederá a la denuncia inmediata, o a poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos de los que se tengan conocimiento relacionados con este tipo de delitos.

<p>Descubrimiento y revelación de secretos y delitos informáticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento e implantación de la normativa en materia protección de datos en vigor, con la designación del respectivo <u>Delegado de Protección de Datos</u>. - Formación del personal en la materia. El personal es informado de su deber de confidencialidad y conoce la política de privacidad de la entidad, teniendo acceso al documento de seguridad y al manual de usuario de protección de datos. - Adaptación de todos los procesos, modelos y formularios utilizados a los requisitos exigidos por la normativa de protección de datos. - No se pueden proporcionar claves de acceso a terceros o a otras empresas, salvo cuando esté debidamente justificado y con las debidas medidas de seguridad. - REMAR prohíbe a sus cargos, representantes, trabajadores, colaboradores o voluntarios difundir mensajes calumniosos o injuriosos a través de correos o de internet, o utilizar programas informáticos para alterar, simular, o falsear datos de la entidad o de terceros.
<p>Estafas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Confección y mantenimiento de libros y registros contables que reflejen fielmente la contabilidad de la entidad. - Creación de registros de operaciones, contratos y otros negocios jurídicos. - Asesoramiento jurídico continuo para todas aquellas cuestiones técnicas que lo precisen.
<p>Frustración de la ejecución e insolvencias punibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Confección y mantenimiento de libros y registros contables que reflejen fielmente la contabilidad de la entidad. - Asesoramiento jurídico en aquellas cuestiones técnicas que lo precisen. Especialmente, respecto a las operaciones que puede o no realizar la entidad cuando se encuentren ante un posible embargo, sobre cuál es la manera más eficiente y adecuada de hacer frente a las deudas frente a terceros, especialmente, ante situaciones de falta de liquidez o insolvencia.
<p>Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar según principios éticos en la utilización de la propiedad industrial e intelectual, e informar de dichos principios de actuación al personal (trabajadores, voluntarios, colaboradores). - Prohibir cualquier tipo de beneficio que tenga como origen la reproducción o utilización de contenido ajeno. - Prohibir la copia, plagio, distribución o modificación de productos, materiales, contenido, etc., propiedad de terceros.
<p>Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Esta entidad asume una actitud proactiva y velará para no ser utilizada con fines fraudulentos, para el blanqueo de capitales ni para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas. - No se establecerán relaciones con ninguna otra entidad o persona que no proporcione la información exigida por la ley o no sea posible identificar. - No será aceptada ninguna cantidad económica que proceda de una actividad delictiva, con un origen sospechoso o con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. - No se realizarán pagos sin aprobación ni emisión de la pertinente justificación o factura e intentará limitar, en la medida de lo posible, los pagos realizados en metálico. - En el caso de recibir donativos, esta entidad identificará, en medida de lo posible, de manera fehaciente a todos los donantes, haciendo mención expresa a la cantidad recibida y al concepto. Los datos identificativos de los donantes, así como el resto de la documentación fiscal y contable, se guardarán durante un plazo mínimo de 5 años, y quedarán a disposición de las autoridades competentes si fuese necesario.
<p>Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Confección y mantenimiento de libros y registros contables que reflejen fielmente la contabilidad de la entidad. - Esta entidad cumplirá la normativa y las obligaciones contables, fiscales y de la Seguridad Social, colaborando con las Administraciones competentes cuando sea necesario. - En el supuesto de recibir ayudas o subvenciones de Administraciones Públicas u otros organismos, el órgano de dirección supervisará con detalle su gestión, su dedicación a la finalidad para la que fue solicitada, y la correcta gestión de la misma, velando por el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales de la entidad.

Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibir cualquier tipo de contraprestación por las ayudas prestadas a ciudadanos extranjeros que soliciten ayuda a la entidad, sin perjuicio de que puedan cobrarse los honorarios correspondientes por servicios que pudieran contratar por parte de los mismos. - En el caso de que esta entidad desarrolle u ofrezca un servicio de apoyo o ayuda a personas extranjeras, se adoptará un protocolo interno de actuación en el que se detallen los procedimientos a seguir en caso para prevenir abusos.
Delitos contra recursos naturales y medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar acciones preventivas para minimizar su impacto medioambiental. - Evitar la superación de los niveles de ruido legalmente permitidos e implantar medidas necesarias y proporcionadas para minimizar posibles molestias.
Cohecho (soborno) y tráfico de influencias.	<ul style="list-style-type: none"> - Confección y mantenimiento de libros y registros contables que reflejen fielmente la contabilidad de la entidad. - Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. - Prohibición absoluta de ofrecer dádiva y/o solicitar ventajas a cualquier funcionario público. En caso de que dicha actuación sea propuesta por el funcionario, se procederá a denunciar los hechos inmediatamente. - Cualquier negociación llevada a cabo con la Administración, se realizará con total transparencia, documentando adecuadamente las condiciones, resultados obtenidos, etc.
Delitos de odio y enaltecimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Los cargos, responsables, trabajadores, y colaboradores de REMAR, cuando realicen manifestaciones o expresen opiniones públicamente en nombre de la entidad, lo harán siempre con respeto y responsabilidad, especialmente respecto a aquellos temas con un alto grado de sensibilidad social (a modo de ejemplo, en relación con el aborto, el matrimonio, etc.). No podrán proferir insultos, expresiones vejatorias o que puedan incitar o promover la discriminación por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición respecto de cualquier persona o colectivo.
Acoso y Abusos sexuales	<ul style="list-style-type: none"> - Los cargos, trabajadores, colaboradores o voluntarios de REMAR que tengan conocimiento de delitos de este tipo en el seno de la entidad pondrán en conocimiento del responsable superior o de la Junta Directiva la comisión de este tipo de delitos o la sospecha de su comisión, pudiendo utilizar para ello el canal de denuncias habilitado por REMAR. Tras realizar las averiguaciones oportunas, en caso de que dichas conductas hayan tenido lugar, se estudiará la necesidad de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes y se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes.
Delitos contra los trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> - No se contratará a extranjeros sin las debidas autorizaciones de trabajo exigibles. - Se cumplirá lo previsto en la normativa relativa a la Prevención de Riesgos Laborales y el resto de legislación aplicable en los centros de trabajo.

4. SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN IMPLANTADO

La correcta implantación y el cumplimiento del presente Plan de Cumplimiento normativo y de prevención de delitos requiere de una supervisión y control adecuados para que, de manera efectiva, cumpla el objetivo de prevenir los delitos que puedan ser cometidos en el seno de esta entidad.

Para realizar esta supervisión y control de manera continua, esta entidad se dota de los siguientes mecanismos:

1. Un órgano de instrucción, control y decisión sobre las denuncias recibidas.
2. Un canal ético o canal de denuncias, mediante el cual cualquier persona podrá poner en conocimiento de la entidad posibles delitos que se estén cometiendo en el seno de la Entidad.
3. Un procedimiento para la actualización del modelo de prevención, junto con un sistema disciplinario que sancione los incumplimientos de las medidas que impone el modelo.
4. Un procedimiento para la difusión del modelo de prevención.

A continuación, se describe el funcionamiento de cada uno de estos mecanismos de supervisión y control:

4.1 ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN, CONTROL Y DECISIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva asume las funciones de supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado, en virtud de lo previsto en el artículo 31.bis.3 del Código Penal, que permite que en las personas jurídicas de pequeñas dimensiones¹, estas funciones pueden ser asumidas directamente por el órgano de administración. Si fuera necesario, para el desarrollo de estas funciones podrán valerse de la ayuda y asesoramiento del servicio jurídico de REMAR o de profesionales externos especializados en la materia. Si en alguna de las entidades miembro no se da esta circunstancia, se creará un órgano específico de control.

4.2.1. Funciones del órgano de instrucción, control y decisión.

Sus principales funciones como órgano de control serán:

- Velar por el debido cumplimiento del modelo de prevención establecido.
- La recepción y estudio de los hechos puestos en su conocimiento y adopción de las medidas que, en cada caso, correspondan, siempre en consonancia y con respeto a lo dispuesto en el presente documento.

Para la recepción y canalización de las denuncias, comunicaciones o solicitudes de asesoramiento, la Junta Directiva podrá designar a dos de sus miembros para que asuman dicho cometido. Desde la aprobación del presente documento y mientras no se indique expresamente lo contrario, estas labores recaerán sobre el Secretario y el Presidente. En el caso de que cualquiera de los dos estuviera implicado en los hechos, podrá remitirse la información a cualquier de los miembros de la Junta Directiva, los cuales deberán asumir las funciones establecidas en este documento.

En esta primera fase, se llevará a cabo la instrucción y gestión del canal de denuncias, la recepción, clasificación y gestión de las comunicaciones/denuncias recibidas y elaboración de una propuesta de resolución que, posteriormente, será remitida a la Junta Directiva, constituyendo la base y fundamento para la adopción de la decisión final.

- La realizando las periódicas actualizaciones que puedan resultar necesarias.

4.2.2. Composición del órgano de control, supervisión y decisión.

La Junta Directiva está compuesta y es elegida en virtud de lo previsto en los Estatutos de esta entidad, y actuará de manera colegiada en sus funciones como órgano de control y decisión.

Sus componentes, son los descritos al principio de este documento.

4.2 CANAL ÉTICO O CANAL DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS.

REMAR establece un canal para la recepción de información sobre sucesos relativos a riesgos de comisión de delitos (materializados, cerca de materializarse o sobre los que existan sospechas de haberse materializado) o incumplimiento grave de las medidas de protección y

¹ Se entiende que son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

prevención implantadas en el presente Plan. Del mismo modo, este canal podrá ser utilizado para la remisión de solicitudes de asesoramiento en materia de cumplimiento normativo.

4.2.1. Canal habilitado

El canal habilitado por REMAR es el siguiente:

VÍA MAIL: info@remar.org o r.ubillos@remar.org

VÍA CORREO POSTAL: Ctra. de Ajalvir a Daganzo km 1,700, 28864 Ajalvir (Madrid).

4.2.2. Principios de funcionamiento del canal ético

Este canal sustenta su funcionamiento sobre los siguientes principios:

- Sencillez para el comunicante.
- Divulgación de su existencia.
- Fiabilidad de la información.
- Confidencialidad.

A través de este canal, cualquier persona podrá presentar sus dudas, sugerencias o quejas en relación con el incumplimiento normativo por parte de REMAR.

Las comunicaciones realizadas no podrán ser objeto de represalia de ningún tipo, siempre y cuando se realicen de buena fe, aportando evidencias que acrediten la comisión de los hechos o la posibilidad de haberse cometido y respetando el procedimiento establecido en el presente documento.

4.2.3. Procedimiento a seguir

a) Comunicación o denuncia por cualquier vía.

La comunicación o denuncia podrá llegar a REMAR por cualquier vía (telefónicamente, verbalmente, por escrito, etc.), aunque se recomienda que se realice por medio del correo electrónico señalado a tal efecto, para que sea posible garantizar la debida confidencialidad y seguridad.

Para su admisión y adecuada tramitación, deberán contener necesariamente los siguientes datos:

- Identificación de la persona que comunica el hecho, con nombre y apellidos y número de identidad.
- Exposición sucinta de los hechos o argumentos que sustenten la comunicación/denuncia.
- Persona o colectividad contra la que se dirige la comunicación/denuncia.

REMAR garantiza la estricta confidencialidad en el tratamiento de las comunicaciones/denuncias recibidas, que serán utilizadas única y exclusivamente como un mecanismo de inicio de la actividad instructora o indagatoria desarrollada por los miembros de la Junta Directiva designados a tal efecto (el Presidente, el Secretario o en su defecto cualquier

otro miembro de la Junta Directiva), en aras de averiguar cuanta información sea necesaria para verificar los hechos comunicados/denunciados.

Esta confidencialidad se mantendrá, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente para ello (judicial o administrativa), en cuyo caso la entidad devendrá obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

En todo momento, se respetará la normativa relativa a la Protección de Datos de carácter personal.

En muchos casos, será necesario el contacto con el comunicante/denunciante para ampliar o matizar las informaciones recibidas, en función de las necesidades de la investigación realizada.

Las comunicaciones/denuncias anónimas no serán desechadas automáticamente, y se tomarán en consideración por el órgano de control, que valorará si es pertinente proceder a la investigación e instrucción del asunto.

b) Clasificación e instrucción de la comunicación/denuncia por parte de las personas designadas por la Junta Directiva (en principio, el Presidente o el Secretario).

Cuando se reciba una solicitud de asesoramiento, una comunicación o denuncia, se comprobará si ya resuelta con anterioridad, y en tal caso, se remitirá al solicitante la respuesta dada en su momento. En caso contrario, deberá analizar la solicitud y comunicarle una respuesta al interesado en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la recepción de la solicitud. Si la complejidad de la consulta no permitiera resolverla en dicho plazo, se comunicará al solicitante dicha imposibilidad, explicando los motivos del retraso y estableciendo un nuevo plazo de resolución, que será el más breve posible.

En el caso de comunicaciones o denuncias, se examinará la información recibida, separando aquéllas que realmente se correspondan a riesgos penales y que, por tanto, deban ser tramitadas por este canal de denuncias, de aquellas que respondan a una casuística diferente, y que por ello deban ser tratadas de manera distinta o incluso desechadas directamente si no tuvieran trascendencia alguna.

Toda denuncia o comunicación recibida con trascendencia penal implicará necesariamente el inicio de un expediente, al cual se le asignará un código de identificación que facilite la instrucción, el archivo y el acceso a dicho expediente, así como la tramitación entre la instrucción y la toma de decisión, y todo ello sin perjuicio de la obligación de denuncia de la situación delictiva que pudiera corresponder. En estos casos, el plazo máximo para analizar la solicitud y dar una respuesta a la misma se reduce a 30 días.

Iniciada la fase de instrucción, la Junta Directiva podrá realizar alguna o varias de las siguientes actuaciones:

- Abstención de alguno de los integrantes en caso de que se encontrara afectado de forma directa por la información recibida. En caso de ser necesario, el resto de la Junta Directiva podrá elegir a otra persona con experiencia, madurez y reconocimiento para ocupar su lugar en la instrucción de la comunicación/denuncia recibida y en la decisión final adoptada.

- Recusación de alguno de los miembros que conforman la Junta Directiva en los mismos términos del apartado anterior en caso de que no se abstenga. En este caso, la Junta Directiva podrá elegir a otra persona en su lugar.
- Adopción de manera urgente de medidas “cautelares” o provisionales, o propuesta de que se adopten, explicando los motivos para su adopción, con el objetivo de paliar los efectos del riesgo materializado o por materializar, para preservar pruebas, o cualquier otro motivo legítimo y fundado. Estas medidas cautelares, podrán consistir en la suspensión cautelar y provisional del cargo o empleo que ocupe la persona que esté involucrada en los hechos comunicados.
- Comunicar con el denunciante, si fuera necesario, a los efectos de ampliar la información recibida, garantizando siempre la confidencialidad de identidad e información.
- Entrevistarse con quien sea necesario, recabar y contrastar información y realizar las consultas que considere necesarias a profesionales cuando sea necesario.

c) Redacción de informe dirigido a la toma de decisión.

Las solicitudes de asesoramiento, concluirán con la remisión de un informe elaborado por el Secretario (o Presidente, según corresponda) que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Consulta recibida.
- Procedimientos utilizados para su estudio.
- Resultado del análisis.
- Medidas a adoptar, en su caso.

En el caso de comunicaciones o denuncias, una vez realizada la instrucción, el Presidente aprobará un informe o propuesta de resolución definitiva con el que se dará paso a la toma de decisión. Este informe contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia o comunicación, fechas de interposición y principales datos del asunto.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de las mismas y efectos.
- Exposición de la denuncia, análisis de la fiabilidad del denunciante y veracidad de la información.
- Valoración de si resulta necesario cualquier tipo de apoyo o asesoría externa.
- Propuesta de actuación y resolución, con proposición de las medidas ya adoptadas y que se deban mantener, la investigación del denunciante por deslealtad, o el envío de la información a los tribunales o agentes de la autoridad por ser delitos que no están dentro del ámbito de la persona jurídica.

Este informe deberá ser redactado a la mayor brevedad y, como máximo, en el plazo de quince días desde el inicio de la instrucción a los efectos de que la Junta Directiva pueda adoptar la decisión oportuna en el menor plazo posible. En el caso de que la conducta analizada tenga trascendencia penal, este informe tendrá que ser redactado en el plazo de 10 días.

d) Respuesta del órgano de decisión.

El órgano de decisión, esto es, la Junta Directiva, tomará la decisión final que responda a la posible comisión de un ilícito penal que afecte a REMAR. Si es necesario, podrá solicitar

asesoramiento de cuantos servicios externos sea necesario (Servicio Jurídico de REMAR, abogados o asesores independientes, etc.).

4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN, JUNTO CON UN SISTEMA DISCIPLINARIO QUE SANCIONE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS MEDIDAS QUE IMPONE EL MODELO.

4.3.1. Revisión ordinaria del Plan

Este Plan de prevención será revisado, de manera ordinaria, una vez al año por la Junta Directiva, que evaluará su aplicación, idoneidad y eficacia y examinará si se han producido fallos.

Del mismo modo, la Junta Directiva elaborará un informe anual en el que reflejen las modificaciones o correcciones realizadas en el Plan, las denuncias, comunicaciones o solicitudes de asesoramiento recibidas, las acciones o medidas adoptadas y los fallos encontrados. Si las circunstancias lo requirieran y así lo estimase la Junta Directiva, se contará con la ayuda de una asesoría externa o entidad especializada en la materia.

En esta revisión ordinaria, se valorará, como mínimo, lo siguiente:

- Si se han producido cambios en la estructura de REMAR que incidan en la composición de los órganos de control, supervisión, instrucción o decisión.
- Si se han producido cambios o modificaciones sustanciales de normas legales que rijan el funcionamiento de REMAR, siempre que tengan entidad suficiente como para afectar al plan de cumplimiento normativo.

Si se detecta alguna de estas modificaciones, se verificará la adecuación del plan a la nueva situación. Si es necesaria su modificación o actualización, el nuevo Plan de Prevención será sometido a la aprobación de la Junta Directiva y por parte de la siguiente reunión de la Asamblea General de la entidad.

Si tras la revisión ordinaria se concluye que el Plan vigente sigue siendo adecuado, será mantenida su vigencia.

4.3.2. Revisión extraordinaria del Plan

Además, el Plan de prevención se revisará, de forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, cuando se detecte algún cambio significativo o se haya producido un incumplimiento del mismo. Dicha revisión podrá llevarse a cabo a propuesta de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General de REMAR.

4.3.3. Sistema disciplinario

Cualquier incumplimiento del Plan de Prevención conllevará la adopción de una medida disciplinaria que será adoptada por la Junta Directiva en cada caso.

Las sanciones serán impuestas tras haber dado oportunidad de ser oído a quien haya incumplido el plan de prevención y a cualquier otro interesado.

La sanción dependerá de la gravedad del incumplimiento, del grado de autoría, de la intencionalidad, del daño producido y reparación de éste, de la reincidencia, etc.

La sanción se adaptará a lo previsto en los Estatutos de la Entidad, pudiendo consistir en:

- Amonestación escrita o verbal. En este último caso, podrá ser, a su vez, pública o privada, según la naturaleza y sensibilidad de los hechos.
- Suspensión o cese anticipado del cargo o responsabilidad que desempeñe. El periodo de suspensión o cese variará en virtud de la gravedad de los hechos.
- En los casos más graves, se podrán imponer sanciones más importantes que en cada caso valorará la Junta Directiva y que podrán consistir, entre otras, en: la imposibilidad de asumir cargos en la entidad de forma permanente, despido para los trabajadores contratados o la expulsión, etc.

Todas las infracciones y sanciones impuestas serán recogidas en un registro elaborado por la Junta Directiva. Dicho registro será confidencial, no pudiendo ser divulgado su contenido a ninguna persona o entidad, salvo exigencia judicial.

Todo esto, sin perjuicio de que los hechos sean puestos en conocimiento de la autoridad competente en el caso de que revistan el carácter de delito o infracción administrativa.

En caso de que tenga lugar una inspección o denuncia, se creará un **protocolo de acreditación** que se pondrá a disposición de la autoridad competente, respetando, en todo caso, la normativa en materia de protección datos. Este protocolo de acreditación estará formado:

- Por los informes a los que hace referencia el apartado a) del punto 4.3., en los que se reflejen las modificaciones o correcciones realizadas en el Plan, las denuncias, comunicaciones o solicitudes de asesoramiento recibidas, las acciones o medidas adoptadas y los fallos encontrados.
- Por el Registro de infracciones y sanciones al que hace referencia el apartado c).

4.4 PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN.

Este Plan de prevención se difundirá de la siguiente manera:

- Se celebrará una reunión de Asamblea General de cada entidad REMAR en la que se informará a todos sus integrantes de la necesidad de este Plan, de su finalidad y su contenido. La Asamblea General aprobará el Plan Inicial y aprobará, igualmente, cualquier actualización y revisión del mismo.
- Se informará a todos los miembros de REMAR, y a todos sus trabajadores, colaboradores y voluntarios, preferentemente a través de correo electrónico, de la existencia del Plan, de su aplicación y de cualquier modificación o revisión que se produzca o se vaya a producir al efecto.
- La página web de REMAR publicará el Plan de Prevención, de tal forma que esté disponible para que tanto los miembros, contactos, y cualquier otra persona que tenga relación con la entidad pueda conocer el interés de esta entidad en pos de la promoción de una cultura que favorezca la prevención de delitos en su seno, y para que puedan comunicar, a través del cauce habilitado para ello, la posible comisión de delitos o

conductas contrarias a la normativa vigente dentro del seno de esta Federación o de sus Entidades miembro.

ANEXO I. ESTRUCTURA NORMATIVA. ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y NORMATIVA TENIDA EN CUENTA

En el presente Anexo se transcriben todos los artículos del Código Penal referentes a delitos atribuibles a las personas jurídicas y que existe una probabilidad probable o poco probable de que tengan lugar en seno de esta entidad. No se han transcrito, por el contrario, los delitos considerados como improbables y que no tienen un impacto potencial en la entidad.

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

<p>Trata de seres humanos Art 177 bis.</p>	<p>Artículo 177 bis: 1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía. c) La explotación para realizar actividades delictivas. d) La extracción de sus órganos corporales. e) La celebración de matrimonios forzados. <p>7. <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores Art 189 bis (En relación con los arts 187 y 189)</p>	<p>Art 187: 1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica. b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. <p>2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades. c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. <p>3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.</p>

	<p>Art 188: 1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>Si la víctima fuera menor de dieciséis años, se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>2. Si los hechos descritos en el apartado anterior se cometieran con violencia o intimidación, además de las penas de multa previstas, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años si la víctima es menor de dieciséis años, y la pena de prisión de cuatro a seis años en los demás casos.</p> <p>3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación.</p> <p>b) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.</p> <p>c) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se impondrá, además, una pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.</p> <p>d) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.</p> <p>e) Cuando los hechos se hubieren cometido por la actuación conjunta de dos o más personas.</p> <p>f) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.</p> <p>4. El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con una pena de uno a cuatro años de prisión. Si el menor no hubiera cumplido dieciséis años de edad, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión.</p> <p>5. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual cometidas sobre los menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección.</p> <p>Art 189: <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:</u></p> <p>a) <u>Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</u></p> <p>b) <u>Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.</u></p> <p>c) <u>Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático Art. 197 quinquies (En relación con el art 197)</p>	<p>Art 197: 1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán</p>

	<p>a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.</p> <p>3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.</p> <p>Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.</p> <p>4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:</p> <p>a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o</p> <p>b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.</p> <p>Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.</p> <p>5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.</p> <p>6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.</p> <p>7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.</p> <p>La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.</p> <p>Art 197 quinquies: <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Estafas Art 251 bis (En relación con el art 248)</p>	<p>Art 248: 1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</p> <p>2. También se consideran reos de estafa:</p> <p>a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.</p> <p>b) Los que fabricaren, introdujeren, poseyeren o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.</p> <p>c) Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.</p> <p>Art 251 bis: <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:</u></p>

	<p>a) <u>Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</u></p> <p>b) <u>Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Frustración de ejecución Art 258 ter (En relación con los arts 257 y 258)</p>	<p>Artículo 257: 1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:</p> <p>1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.</p> <p>2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.</p> <p>2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.</p> <p>3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.</p> <p>No obstante, lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.</p> <p>4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.</p> <p>5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciará un procedimiento concursal.</p> <p>Artículo 258: 1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.</p> <p>La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.</p> <p>2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.</p> <p>3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.</p> <p>Art 258 ter: <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:</u></p> <p>a) <u>Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</u></p> <p>b) <u>Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.</u></p> <p>c) <u>Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.</u></p>

Insolvencias punibles
Art 261 bis
(En relación con el art 259 ss)

Art 259: 1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1.^a Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2.^a Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.^a Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.^a Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.^a Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.^a Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.^a Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.^a Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.^a Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.

Art 261 bis: Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Contra la propiedad intelectual, industrial, el mercado y los consumidores Art 288 (En relación con el art 270 ss)

Artículo 270: 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la

	<p>supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.</p> <p>Artículo 288: En los supuestos previstos en los artículos anteriores se dispondrá la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales y, si lo solicitara el perjudicado, el Juez o Tribunal podrá ordenar su reproducción total o parcial en cualquier otro medio informativo, a costa del condenado.</p> <p><u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:</u></p> <p><u>1.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 270, 271, 273, 274, 275, 276, 283, 285 y 286:</u></p> <p>a) <u>Multa del doble al cuádruple del beneficio obtenido, o que se hubiera podido obtener, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.</u></p> <p>b) <u>Multa del doble al triple del beneficio obtenido, favorecido, o que se hubiera podido obtener, en el resto de los casos.</u></p> <p><u>En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284 y 286 bis al 286 quater:</u></p> <p>a) <u>Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.</u></p> <p>b) <u>Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.</u></p> <p><u>2.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Blanqueo de capitales Art 302.2 (En relación con el art 298 ss)</p>	<p>Artículo 298: 1. El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.</p> <p>Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.</p> <p>b) Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.</p> <p>c) Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.</p> <p>2. Estas penas se impondrán en su mitad superior a quien reciba, adquiera u oculte los efectos del delito para traficar con ellos. Si el tráfico se realizase utilizando un establecimiento o local comercial o industrial, se impondrá, además, la pena de multa de doce a veinticuatro meses. En estos casos los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria, por tiempo de dos a cinco años y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.</p> <p>3. En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto. Si éste estuviese castigado con pena de otra naturaleza, la pena privativa de libertad será sustituida por la de multa de 12 a 24 meses, salvo que el delito encubierto tenga asignada pena igual o inferior a ésta; en tal caso, se impondrá al culpable la pena de aquel delito en su mitad inferior.</p>

	<p>Artículo 301: 1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.</p> <p>La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.</p> <p>También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.</p> <p>2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.</p> <p>3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.</p> <p>4. El culpable será igualmente castigado, aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.</p> <p>5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.</p> <p>Art 302.2: <u>En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:</u></p> <p>a) <u>Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</u></p> <p>b) <u>Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social Art 310 bis (En relación con el art 305 ss)</p>	<p>Art 305: 1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.</p> <p>La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.</p> <p>Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.</p> <p>2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:</p> <p>a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante, lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a</p>

cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.

b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cincuenta mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

Si la cuantía defraudada no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triple de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables,

	<p>para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.</p> <p>7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.</p> <p>Art 310 bis: <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:</u></p> <p>a) <u>Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.</u></p> <p>b) <u>Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</u></p> <p>c) <u>Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el artículo 310.</u></p> <p><u>Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros Art 318 bis</p>	<p>Art. 318. bis: 1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.</p> <p>Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.</p> <p>Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.</p> <p>2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.</p> <p>3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.</p> <p>b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.</p> <p>4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.</p> <p>5. <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>

	<p>6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.</p>
<p>Contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 328 (En relación con el art 325)</p>	<p>Art 325: 1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.</p> <p>Art 328: Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>a) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.</p> <p>b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.</p> <p>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</p>
<p>Cohecho Art 427 (En relación con el art 424)</p>	<p>Art 424: 1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.</p> <p>2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.</p> <p>3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.</p> <p>Artículo 427 bis: <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:</u></p> <p>a) <u>Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.</u></p> <p>b) <u>Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.</u></p> <p>c) <u>Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>

<p>Tráfico de influencias Art 430 (En relación con el art 429)</p>	<p>Art 429: El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.</p> <p>Art 430: Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.</p> <p><u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.</u></p> <p><u>Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u></p>
<p>Delito de odio y enaltecimiento Art 510 bis (En relación con el art 510)</p>	<p>Art 510: 1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:</p> <p>a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.</p> <p>b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.</p> <p>c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.</p> <p>2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:</p> <p>a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier</p>

	<p>otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.</p> <p>b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.</p> <p>Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.</p> <p>3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.</p> <p>4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.</p> <p>5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.</p> <p>6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.</p> <p>En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.</p> <p>Art 510 bis: <u>Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</u> <u>En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.</u></p>
--	--

Finalmente, transcribimos otra serie de delitos que, sin ser aplicables a las personas jurídicas, hemos añadido al presente plan de prevención con el fin de evitar su comisión por los integrantes de la entidad y de establecer medidas de control y prevención ante su posible comisión.

<p>Acoso sexual Art 184.</p>	<p>Art 184:1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.</p>
--	--

	<p>2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.</p> <p>3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.</p>
<p>Abusos sexuales Art 181 y 182.</p>	<p>Art 181: 1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.</p> <p>2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.</p> <p>3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.</p> <p>4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.</p> <p>5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3.ª o la 4.ª, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código</p> <p>Art 182: 1. El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.</p> <p>2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3.ª, o la 4.ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.</p>
<p>Delitos contra los trabajadores Art 311 ss</p>	<p>Art. 311: Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:</p> <p>1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.</p> <p>2.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:</p> <p>a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,</p> <p>b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o</p> <p>c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.</p> <p>3.º Los que, en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.</p>

4.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaran a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

Art 313: El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.

Art 314: Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.

Art 316: Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Art 318: Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyan a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

NORMATIVA TENIDA EN CUENTA:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.
- Circular 1/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por ley orgánica 1/2015
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.